



"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS
ZONA REGISTRAL N° VII
RESOLUCIÓN JEFATURAL N°00026-2025-SUNARP/ZRVII/JEF

Huaraz, 13 de febrero de 2025

VISTOS:

El Memorándum N° 01429-2024-SUNARP/ZRVII/UA de fecha 11DIC2024 emitido por la Unidad de Administración, Informe N° 00008-2025-SUNARP/ZRVII/TES de fecha 06FEB2025 emitido por la Analista de Tesorería, Memorándum N° 00169-2025-SUNARP/ZRVII/UA de fecha 06FEB2025 emitido por la Unidad de Administración, Informe N° 00041-2025-SUNARP/ZRVII/UAJ de fecha 11FEB2025 emitido por la Unidad de Asesoría Jurídica e Informe N° 00050-2025-SUNARP/ZRVII/UA de fecha 12FEB2025 de la Unidad de Administración , y;

CONSIDERANDO:

Que, la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos – SUNARP es un Organismo técnico especializado adscrito al Sector Justicia y Derechos Humanos y de acuerdo a su Ley de Creación, Ley N° 26366, financia sus actividades con los ingresos que recauda por concepto de tasas registrales; siendo que, los ingresos por tasas registrales de publicidad e inscripción sustentan el funcionamiento de las Oficinas Registrales a escala nacional;

Que, la Zona Registral N° VII es un Órgano Desconcentrado de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos – SUNARP; que goza de autonomía registral, administrativa y económica dentro de los límites establecidos en la Ley N° 26366 y el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNARP, actualizado por Resolución N° 00125-2024-SUNARP/SN de fecha 04SET2024;

Que, los derechos registrales, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 165° del TUO del Reglamento General de los Registros Públicos, aprobado por

Resolución N° 126-2012-SUNARP/SN, son las tasas que se pagan por los servicios de inscripción, publicidad y otros que presta el Registro;

Que, en el ámbito tributario se define a las tasas como el tributo vinculado cuya obligación tiene como hecho generador la prestación efectiva por parte del Estado de un servicio público individualizado en el contribuyente;

Que, según el inciso c) de la norma II del título preliminar del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por D.S. N° 133-2013-EF (en adelante TUO del Código Tributario) las tasas entre otras, pueden ser: los arbitrios, que son aquellas tasas que se pagan por la prestación o mantenimiento de un servicio público; los derechos, que son las tasas que se pagan por la prestación de un servicio administrativo o el uso o aprovechamiento de bienes públicos; y, las licencias, que son aquellas tasas que gravan la obtención de autorizaciones específicas para la realización de actividades de provecho particular sujetas a control o fiscalización;

Que, en la medida que los derechos registrales constituyen la contraprestación que se paga por los servicios que brinda la institución registral, resulta indiscutible que la naturaleza jurídica de los derechos registrales sea la de una obligación tributaria originada en la prestación efectiva de un servicio administrativo público por parte de los diversos órganos conformantes de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos;

Que, en el caso de la prescripción tributaria, esta se refiere a la extinción del derecho de acción por el transcurso del tiempo y dentro de los tipos de prescripción extintiva, tenemos desde el punto de vista del contribuyente, la cual extingue su pedido de devolución o compensación de lo pagado indebidamente o en exceso;

Que, al respecto, el artículo 43° del TUO del Código Tributario, último párrafo, establece que la acción para solicitar o efectuar la compensación, así como para solicitar la devolución prescribe a los cuatro (4) años;

Que, asimismo, el numeral 5 del artículo 44° del TUO del Código Tributario dispone que el término prescriptorio se computará desde el uno (1) de enero siguiente a la fecha en que se efectuó el pago indebido o en exceso o en que devino en tal;

Que, la Directiva DI-005-OA, "*Directiva que regula los procedimientos para devolución de tasas y depósitos captados por los servicios que presta la Sunarp*", aprobado mediante Resolución N° 265-2023-SUNARP/GG de fecha 29DIC2023, en el su numeral 6.1.2. ha señalado que, "En ningún caso procede la devolución de las tasas registrales si ha operado el plazo de prescripción señalado en los artículos 43 y 44 del TUO del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 133- 2013-EF, contado desde el uno (1) de enero siguiente a la fecha en que se efectuó el pago indebido o en exceso o en que devino en tal";

Que, mediante Informe N° 00016-2025-SUNARP/ZRVII/UA/CON el Contador de la Unidad de Administración solicita la prescripción en la devolución de tasas

registrales del año 2019 a efectos del registro contable correspondiente, por el monto de S/ 186, 952.48 soles;

Que, mediante Informe N° 00008-2025-SUNARP/ZRVII/TES la Analista de Tesorería de la Unidad de Administración solicita la prescripción a las devoluciones de tasas registrales del año 2019, siendo necesario contar con el acto resolutivo por el importe de S/ 186,952.48 soles, detallado en el Anexo N° I;

Que, de la revisión del Anexo N° I se advierte que no solo existen títulos presentados en el ejercicio 2019, sino también del ejercicio 2018, el cual desde su fecha de presentación, y teniendo en cuenta el término prescriptorio desde el 01ENE2019 y 01ENE2020 (año siguiente al pago realizado) han prescrito los pedidos de devolución de derechos registrales, al haber transcurrido más de cuatro (04) años, esto es hasta el 31DIC2022 y 31DIC2023 respectivamente;

Que, de acuerdo al Informe N° 00041-2025-SUNARP/ZRVII/UAJ de fecha 10FEB2025, la Unidad de Asesoría Jurídica emite opinión favorable para la declaración de prescripción de los pedidos de devolución de tasas registrales de los títulos presentado en los ejercicios 2018 y 2019 al haber transcurrido cuatro (4) años computados desde el uno (1) de enero siguiente a la fecha en que se efectuó su pago;

Que, conforme al Informe N° 00050-2025-SUNARP/ZRVII/UA de fecha 12FEB2025, la Jefa de la Unidad de Administración valida y otorga la conformidad de los procedimientos y la información presentada tanto por la Unidad de Asesoría Jurídica, área de Tesorería y el Área de Contabilidad.

Que, luego de la evaluación y análisis efectuado, corresponde a esta Jefatura Zonal disponer la declaración de prescripción de los pedidos de devolución de tasas registrales de los ejercicios 2018 y 2019 según relación contenida en el Anexo N° I contenido en el Informe N° 00008-2025-SUNARP/ZRVII/TES, cuyo contenido forman parte integrante de la presente resolución, de conformidad con el numeral 6.2 del artículo 6° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

Que, en mérito a lo expuesto en los considerandos precedentes, en aplicación de lo dispuesto por el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, actualizado mediante Resolución N° 00125-2024-SUNARP/SN;

Con el visado de la Unidad Registral, Unidad de Administración, Unidad de Tecnologías de la Información y Unidad de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Prescripción de devolución de tasas registrales

Declarar la prescripción de los pedidos de devolución de tasas registrales de los ejercicios 2018 y 2019 al haber transcurrido cuatro (4) años, computados desde el 1 de enero siguiente a la fecha en que se efectuó su pago, según relación contenida

en el Anexos N° I contenido en el Informe N° 00008-2025-SUNARP/ZRVII/TES, cuyo contenido es parte integrante de la presente resolución.

Artículo 2.- Responsabilidad

Disponer al Jefe de la Unidad de Tecnologías de la Información, Jefa de la Unidad de Administración, Contador y Tesorera de dicha Unidad procedan conforme a sus atribuciones para el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo primero de la presente resolución.

Artículo 3.- Notificación

Notificar con el tenor de la presente a la Unidad Registral, Unidad de Administración, Unidad de Tecnologías de la Información, Unidad de Planeamiento, Presupuesto y Modernización, Unidad de Asesoría Jurídica, Órgano de Control Institucional, Contabilidad y Tesorería de la Zona Registral N° VII, así como a los Responsables de los Fondos de Devolución de las Oficinas Registrales de Huaraz, Chimbote y Casma, para los fines que correspondan.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EL PORTAL INSTITUCIONAL DE LA
SUNARP**

**Firmado digitalmente
GROVER EDUARDO ROJAS SALAZAR
Jefe de la Zona Registral N° VII (e)
Zona Registral N° VII
SUNARP**